



MINISTERIO
DE VIVIENDA

CONTRATO N°. 003/2021
LIBRE GESTIÓN No. 003/2021

“SERVICIO INTEGRADO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, GESTIÓN Y CONTROL DE IMPRESIONES Y FOTOCOPIAS PARA EL MINISTERIO DE VIVIENDA PARA EL AÑO 2021”

Nosotros: **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**, de
años de edad, del domicilio de departamento, portadora de mi
Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del

ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA, con Número de
Identificación Tributaria

; en mi calidad de **MINISTRA AD HONOREM** del referido ramo; institución que en
lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y

, de y años de edad, del domicilio de Departamento
de, portador del Documento Único de Identidad número

; y Número de Identificación Tributaria

, actuando en calidad de
Administrador Único de la Sociedad **RILAZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que
puede abreviarse **RILAZ, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y
departamento de, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del
presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter dicho,

MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de **“SERVICIO INTEGRADO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, GESTIÓN Y CONTROL DE IMPRESIONES Y FOTOCOPIAS PARA EL MINISTERIO DE VIVIENDA PARA EL AÑO 2021”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que adelante se denominará LACAP y su Reglamento que adelante se denominará RELACAP, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio, el servicio integrado de mantenimiento preventivo y correctivo,

gestión y control de impresiones y fotocopias para el Ministerio de Vivienda para el año dos mil veintiuno, adjudicado de conformidad a lo establecido en las condiciones de la SECCIÓN VII – DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los respectivos Términos de Referencia de Libre Gestión No. 003/2021.- **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 27,997.20)**, monto que se desglosa de la siguiente manera:

DETALLE	CONSUMO MENSUAL APROXIMADO	COSTO UNITARIO IVA INCLUIDO	COSTO TOTAL IVA INCLUIDO
Copias blanco y negro	70,000	\$ 0.02333	\$ 19,597.20
Impresión blanco y negro			
Copias a color	10,000	\$ 0.07	\$ 8,400.00
Impresiones a color			
TOTALES	80,000		\$27,997.20

En el monto descrito, se encuentra Incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos mensuales que resulten por los servicios prestados con cargo al contrato, los cuales serán cancelados según los servicios recibidos por el Ministerio de Vivienda a entera satisfacción, hasta por el valor especificado en el mismo, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: **a)** Acta de Recepción a satisfacción de los servicios, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; **b)** Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial. La facturación del servicio contratado, deberá ser presentada al Administrador del contrato y a nombre del Ministerio, a más tardar los primeros cinco días hábiles posteriores al mes de servicio vencido. La fecha de emisión de la factura deberá corresponder al mes del servicio. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El Contratista entregará el servicio de conformidad a lo



MINISTERIO
DE VIVIENDA

establecido en la SECCIÓN VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los Términos de Referencia de Libre Gestión 003/2021. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total o provisional. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será contada a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a la SECCIÓN VII – DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado a cargo de recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a la disponibilidad presupuestaria preliminar otorgada mediante Memorando referencia MV/GF/285/2020, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte y Disponibilidad Presupuestaria Referencia MV/GF/009/2020, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, a través de la cual se ha verificado que la ejecución del gasto se encuentra programado según se detalla a continuación: UNIDAD PRESUPUESTARIA 01, LÍNEA DE TRABAJO 01 DIRECCIÓN SUPERIOR, Específicos 54313, ambas emitidas por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo de contratación. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo Ochenta y Nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General

de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prórroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que, en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Vivienda y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el contratista deberá presentar dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la respectiva orden de inicio, GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto del contrato. La vigencia de esta garantía iniciara a partir de la suscripción del contrato, cubriendo el plazo contractual, hasta que el Ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el Acta Recepción Final, es decir por el plazo del contrato y excederá en sesenta días calendario al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total



contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado se estará a lo dispuesto en los respectivos Términos de Referencia. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: **i)** Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; **ii)** Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; **iii)** Por la revocación, y **iv)** Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: **1)** El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto; y **2)** El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las Bases de Licitación relacionadas. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: **a)** Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y **b)** Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone termino a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciarnos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**

DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número Cuatro, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, la Titular nombró como Administrador del Contrato a la Licenciada JEANNETTE CAROLINA GALDÁMEZ MORÁN y tendrá las facultades que le confieren el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: **a)** Términos de Libre Gestión No. 003/2021; **b)** Aclaraciones y/o Subsanaciones si las hubieren; **c)** La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; **d)** Garantía de Cumplimiento de Contrato; **e)** Las Resoluciones modificativas si las hubieren; **f)** Orden de Inicio; **g)** Las órdenes de Servicio, si las hubiere; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se



MINISTERIO DE VIVIENDA

remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y El Contratista en sus oficinas centrales ubicadas en Polígono ; Departamento de . Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos en dos ejemplares del mismo valor, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO
MINISTRA DE VIVIENDA AD HONOREM
EL MINISTERIO



EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador a las quince horas con treinta minutos del día trece del mes de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **MICHAEL ALEXANDER MORAN CARBALLO**, Notario, del domicilio de , departamento de , comparecen: por una parte la señora **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**, de y años de edad, del domicilio de , departamento de , a quien conozco e identifico por



medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y

representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA**, con
Número de Identificación Tributaria

; en su calidad de **MINISTRA AD HONOREM** del referido ramo;

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar a la compareciente en el cargo de **MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM**, institución que en lo sucesivo se denominara **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y

años de edad, del domicilio de , Departamento de , a quien no
conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

; y Número de Identificación Tributaria

I actuando en
calidad de Administrador Único de la Sociedad **RILAZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RILAZ, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de , con Número de Identificación Tributaria

; que
en el transcurso del presente instrumento se denominara **“EL CONTRATISTA”**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad otorgada en esta ciudad, el día veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios de la Notario Morena Elizabeth Nóchez de Aldana, de la que consta que su naturaleza denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que actos como el presente están dentro de su finalidad social, que la Representación de la Sociedad y el uso de la firma Social



MINISTERIO
DE VIVIENDA

corresponden al Presidente de la Junta Directiva, quien dura en sus funciones dos años, y puede otorgar documentos como el presente sin necesidad de autorización previa, escritura que fue registrada bajo el número DOS del libro SEISCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, por medio de la cual se aumentó el capital social, se modificó el valor de las acciones, se modificó la finalidad social y se cambió el tipo de administración social y el período de funciones de su Representante Legal, escritura en la cual consta todas las cláusulas del pacto social, la cual fue otorgada en esta ciudad, el día diecisiete de diciembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario José Rodolfo Aguilar Bolívar, y fue inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS del libro DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades con fecha diez de febrero de dos mil once; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, el día treinta de agosto de dos mil once, ante los oficios del Notario José Rodolfo Aguilar Bolívar, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TRECE del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE del Registro de Sociedades con fecha diecisiete de octubre de dos mil once, de la que consta que se aumentó el capital mínimo de la sociedad y se transcribieron todas las cláusulas del pacto social, y d) Certificación del acta de Junta General de Accionistas de la sociedad celebrada en esta ciudad, el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, de la que consta la elección del compareciente, doctor Enrique Salvador Rivas Hernández, como Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad para el período de siete años, los cuales están vigentes, Credencial extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, Isabel Zaldívar de Rivas, el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro CUATRO MIL ONCE del Registro de Sociedades con fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve. Por lo tanto, todos los comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al

contratista de hasta **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 27,997.20)**, monto que se desglosa de la siguiente manera:

DETALLE	CONSUMO MENSUAL APROXIMADO	COSTO UNITARIO IVA INCLUIDO	COSTO TOTAL IVA INCLUIDO
Copias blanco y negro	70,000	\$ 0.02333	\$ 19,597.20
Impresión blanco y negro			
Copias a color	10,000	\$ 0.07	\$ 8,400.00
Impresiones a color			
TOTALES	80,000		\$27,997.20

En el monto descrito, se encuentra incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos mensuales que resulten por los servicios prestados con cargo al contrato, los cuales serán cancelados según los servicios recibidos por el Ministerio de Vivienda a entera satisfacción, hasta por el valor especificado en el mismo, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los servicios, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial. La facturación del servicio contratado, deberá ser presentada al Administrador del contrato y a nombre del Ministerio, a más tardar los primeros cinco días hábiles posteriores al mes de servicio vencido. La fecha de emisión de la factura deberá corresponder al mes del servicio. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin. El contratista entregara el servicio relacionado de conformidad a la CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA, que establece lo siguiente: “El Contratista entregará el servicio de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los Términos de Referencia de Libre Gestión 003/2021. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se



MINISTERIO
DE VIVIENDA

documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total o provisional”. CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: “La vigencia del presente contrato será contada a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a la SECCIÓN VII – DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los Términos de Referencia”. El contratista realizara el servicio de conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN, que establece lo siguiente: “En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: 1) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto; y 2) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las Bases de Licitación relacionadas. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato”. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás clausulas estipuladas en el documento que antecede. Yo el suscrito Notario DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y del “El Contratista”, los derechos y las demás obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Norial que consta de seis hojas útiles; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

